

RESOLUCIÓN No.057

(10 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL DEJAN SIN EFECTO LAS ACTUACIONES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION No. 005 DEL 6 DE FEBRERO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: **Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 004-2021**
Deudor: **ANTONIO DE JESUS GOSEN GUETE**
C.C. 72.009.932 de Barranquilla

La Funcionaria Ejecutora del I.C.B.F. Regional Sucre, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 0309 de 14 de Noviembre de 2024, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Sucre a una servidora pública y

CONSIDERANDO:

Que mediante título complejo conformado por documentos consistentes en informe pericial - estudio genético de filiación, costo proceso de filiación, diligencia extrajudicial – declaración Jurada sobre reconocimiento voluntario de paternidad y diligencia por medio de la cual se da a conocer el resultado de la Prueba de ADN, se constituyó la obligación a favor del IC.B.F. Regional Sucre y a cargo del señor **ANTONIO DE JESUS GOSEN GUETE** con cedula de ciudadanía No. 72.009.932 de Barranquilla, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$654.000)** suma que corresponde al capital adeudado por concepto de pago del valor de la prueba de ADN practicada, más los intereses moratorios equivalentes a la tasa de usura certificada por la superintendencia Financiera, causados y los que se causen hasta la cancelación total de la obligación.

Que el titulo ejecutivo complejo en comento es susceptible de proceso administrativo de cobro coactivo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el Titulo VIII del Estatuto Tributario y se encuentra debidamente ejecutoriado y notificado desde el día 11 de agosto de 2021.

Que este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 004-2021 para la ejecución de la obligación contenida en el titulo ejecutivo complejo, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 005 del 6 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del I.C.B.F. y en contra de **ANTONIO DE JESUS GOSEN GUETE** con cedula de ciudadanía No. 72.009.932 de Barranquilla, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$654.000)**, suma que corresponde al capital, más los intereses moratorios equivalentes a la tasa de usura certificada por la superintendencia Financiera, causados y los que se causaren hasta la cancelación total de la obligación.

Que en fecha 15 de febrero de 2024, mediante Resolución No. 0327, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **ANTONIO DE JESUS GOSEN GUETE** con cedula de ciudadanía No. 72.009.932 de Barranquilla, por la obligación pendiente de pago contenida en el título complejo conformado por documentos consistentes en informe pericial - estudio genético de filiación, costo proceso de filiación, diligencia extrajudicial - declaración Jurada sobre reconocimiento voluntario de paternidad y diligencia por medio de la cual se da a conocer el resultado de la Prueba de ADN.

En ese mismo sentido, mediante auto de 7 de mayo del 2024 se liquidó el crédito a corte de 29 de febrero del 2024 según certificación allegada por el Coordinador el Grupo Financiero del I.C.B.F Regional Sucre, de fecha 22 de marzo de esta misma calenda.

Que verificado el expediente del proceso de cobro por jurisdicción coactiva No.004 - 2021, no se observa algún documento que dé cuenta de que se haya efectuado por parte del funcionario ejecutor, la notificación del mandamiento de pago contenido en la Resolución No.005 del 6 de febrero de 2023, tal como lo consagra el art 826 del Estatuto Tributario, el cual señala que

*“(...) ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. **Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.** (...) Negrilla fuera de texto.*

Que el artículo 20 de la Resolución 5003 de 2020 en concordancia con lo estipulado en el artículo 849-1 del Estatuto Tributario indica que, las irregularidades procesales que se adviertan en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse de oficio en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

Que en toda actuación administrativa se debe garantizar el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que establece: “*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”.

Que artículo 3 de la Ley 1437 de 2021, señala como principio de las actuaciones y procedimientos administrativo el debido proceso.

En ese sentido, se hace necesario realizar las correcciones desde las actuaciones posteriores a la expedición de la Resolución No.005 del 6 de febrero de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"* a favor del I.C.B.F. y en contra de **ANTONIO DE JESUS GOSEN GUETE** con cedula de ciudadanía No. 72.009.932 de Barranquilla, con el fin de que se surtan las respectivas notificaciones sin vulnerar el debido proceso del ejecutado

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Sucre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones posteriores a la expedición de la Resolución No.005 del 6 de febrero de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"* a favor del I.C.B.F. y en contra de **ANTONIO DE JESUS GOSEN GUETE** con cedula de ciudadanía No. 72.009.932 de Barranquilla.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a **ANTONIO DE JESUS GOSEN GUETE** con cedula de ciudadanía No. 72.009.932 de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MICHELE BRODMEIER PEREZ
Funcionaria Ejecutora Regional Sucre

Proyectó: Andrea M. Brodmeier Perez – Profesional Universitario/ Grupo Jurídico
Revisó: Neiver de Jesús Ospino Mercado – Coordinador Jurídico